



Tepic, Nay., 13 de octubre de 2009

**Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo
de Normas de Información Financiera, A. C.
Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, México, D. F.**

REFERENCIA 057-09

Estimado C.P.C. Felipe Pérez Cervantes:

La Comisión de Normas de Información Financiera del Colegio de Contadores Públicos del estado de Nayarit, A.C. en relación con el proyecto para auscultación de la norma de información financiera (NIF) **B-9 Información financiera a fechas intermedias**, nos permitimos presentar una serie de sugerencias relativas a su contenido derivados de un previo estudio.

PRIMER COMENTARIO

Párrafo 5, inciso a) (Modificación en la definición de período intermedio)

“A) periodo intermedio – es todo periodo contable menor que uno anual completo; por ejemplo, un trimestre;”

Sugerencia al Párrafo 5, inciso a)

Sugerimos cambios en la definición de periodo intermedio por las siguientes razones:

- ✓ No creemos conveniente que parte de la definición se encuentra en la Nota 1 al calce de la hoja.
- ✓ Puede haber períodos de inicio y terminación de actividades en una entidad, menores a un año (no completos) y que no constituyan periodos intermedios sino periodos de terminación del ejercicio.

Una redacción que recomendamos podría ser la siguiente:

“A) periodo intermedio – es todo periodo contable menor que uno anual



completo o, en su caso, menor que el ciclo normal de operaciones de la entidad, y que además, no concluya al término de un ejercicio;”

SEGUNDO COMENTARIO

Párrafo 48 (Modificación al párrafo)

Esta NIF modifica el párrafo 60 del Boletín D-14, Utilidad por acción, para quedar como sigue:

“En la información financiera a fechas intermedias, las utilidades por acción básica y diluida deben determinarse con base en la utilidad neta y demás información, correspondientes al periodo intermedio de que se trate”.

Sugerencia al Párrafo 48

Sugerimos cambiar la redacción del párrafo 60 que se modifica, ya que no señala si se trata de las utilidades básica y diluida del período intermedio o acumulado en el ejercicio de que se trate o de ambos periodos.

Toda vez que el inciso b) del párrafo 43 obliga a presentar los estados de resultados de los periodos intermedio y acumulado, recomendamos que se modifique el párrafo 60 como sigue:

“En la información financiera a fechas intermedias, las utilidades por acción básica y diluida deben determinarse con base en la utilidad neta y demás información, correspondientes a los periodos intermedio y acumulado del ejercicio de que se trate”.

TERCER COMENTARIO

Párrafo 15 del Boletín B-9 en vigor actualmente (Omisión)

La NIF B-9 en auscultación no señala en ningún momento si la información financiera a fechas intermedias debe atender a las reglas de reconocimiento de los efectos de la inflación, como lo hace actualmente el Boletín B-9 actual, en su párrafo 15.



Sugerencia

Observamos que la NIF B-10, Efectos de la inflación, señala implícitamente (párrafos 9 c) y 65, por ejemplo) que la información financiera a fechas intermedias debe reconocer los efectos de la inflación en periodos inflacionarios, sin embargo, en aras de ser mas claro al respecto, sugerimos que se mencione explícitamente en esta nueva NIF.

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración en relación a este contenido y les enviamos un cordial saludo.

Atentamente,

**C. P. C. Emilio Guadalupe Hernández Melo
Presidente de la Comisión de Normas de
Información Financiera del Colegio de Contadores
Públicos del Estado de Nayarit, A. C.**

cc. Archivo